

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semeste. 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el Diario Oficiales

SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

SECCION DE PERSONAL.— Nombra aprendices observadores y calculadores al personal que expresa.—Concede licencia para navegar a des marineros. SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Resuelve instancia de un auxiliar de oficinas.—Destino a un agente de Seguridad y Vigilancia en los puertos.—Resuelve instancia de dos agentes de Policía Marítima.—Concurso para cubrir las plazas que expresa.—Concede subvención a las Compañías que expresa.

Rectificación.

Edictos.

Sección oficial

ORDENES

EECCION DE PERSONAL

Academias y Escuelas.

Exemo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en el Instituto y Observatorio de San Fernando para cubrir cuatro plazas de alumnos de observadores y calculadores, en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1933 (D. O. núm. 245), este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, ha dispuesto nombrar alumnos de observadores y calculadores a D. Rafael Garófano Márquez, D. Joaquín López Cabrera, D. Antonio Quijano Párraga y D. Vicente López y Sánchez Palencia, que son los que han resultado aprobados y por el orden expresado, debiendo efectuar su presentación en la Academia del Observatorio el día 1.º de julio próximo, conforme a lo dispuesto en la base 16 de la Orden ministerial de anuncio de la convocatoria, y quedando sujetos a los preceptos del Reglamento del Instituto y Observatorio de Marina, conforme se establece en la base 17 de dicha Orden ministerial.

22 de junio de 1934.

ROCHA.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal. Señores...

Marinería.

Se concede licencia ilimitada para navegar a los marineros de segunda Salvio Jonana Xirau y Antonio Gardiazabal Goyenechea, significándose por lo que al primero se refiere, que éste no deberá empezar a hacer uso de la expresada licencia hasta el 2 de julio próximo, y debiendo cumplimentarse lo prevenido en los puntos tercero y siguientes de la Orden ministerial circular de 2 de febrero de 1927 (D. O. núm. 29).

22 de junio de 1934.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal. Señores...

El Subsecretario,

P. A. El Vicealmirante Jefe de E. M. de la Armada, Javier de Salas.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el auxiliar de oficinas de la Subsecretaría de la Marina Civil D. Domingo Manrique Perera, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia por enfermo, lo que justifica con el certificado médico correspondiente; este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Inspección General de Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones establecidas para estos casos en los artículos 31 y si-

guientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases.

Madrid, 20 de junio de 1934.

El Ministro, P. D., J. Pich.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector General de Personal, Secretario General, Interventor Civil v Ordenador de Pagos del Ministerio.

Señores...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, a propuesta de la Inspección General de Navegación, ha dispuesto que el agente de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y Vigilancia en los Puertos D. José Acosta Gutiérrez, cese en su actual destino en la Delegación Maritima de Baleares y pase a desempeñar los servicios de su clase a la Delegación Marítima de Sevilla.

Madrid, 20 de junio de 1934.

El Subsecretario de la Marina Civil, J. Pich.

Señores Inspectores Generales de Personal y de Navegación y Secretario General.

Señores...

LOUC. COS.

Ilmo. Sr.: Como resultado a instancia elevada por los agentes de segunda clase de Policía marítima D. José Moital García y D. Francisco Rodríguez Olveira, destinados en las Delegaciones Marítimas de Pontevedra y Santander, respectivamente, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus destinos; esta Subsecretaría, de acuerdo con el informe de la Inspección General de Navegación, ha dispuesto se acceda a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes del Reglamento para ampliación de la Ley de Bases para funcionarios de 7 de septiembre de 1918 y 3.º del Reglamento del Cuerpo a que pertenecen.

Madrid, 20 de junio de 1934.

El Subsecretario de la Marina Civil. J. Pich.

Señores Inspectores Generales de Personal y de Navegación y Secretario General.

Señores...

Ilmo. Sr.: Con el fin de dotar de personal a las embarcaciones de vigilancia de la pesca, cuya construcción está a punto de ser terminada, este Ministerio se ha servido disponer se abra concurso con arreglo a lo que disponen los artículos 34 de la Ley de 12 de enero de 1932, 77 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley y 4.º del Reglamento del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca y Orden ministerial de 25 de febrero de 1933, para proveer siete plazas de patrones guardapescas de segunda, catorce de mecánicos guardapescas de segunda y veintisiete de marineros guardapescas; rigiendo en dicho concurso las bases siguientes:

Primera. Las plazas de patrones guardapescas de segunda son: tres para las Regiones Norte y Noroeste y

cuatro para las de Tramontana, Levante, Suratlántic /, Baleares.

Para concursar a las plazas enumeradas en Segunda. la Base anterior, se requerirá:

a) Estar en posesión de nombramiento de patrón de cabotaje de primera o segunda o de pesca, que abarque los límites de la Región de la plaza que se solicita.

b) Ser mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco, contados con relación al día en que termine el plazo

de admisión de las solicitudes.

c) No tener antecedentes penales.

Acreditar buena conducta. d)

Haber estado embarcado como patrón de cabotaje de primera o segunda en buque de cabotaje durante tres años o dos en pesquero de altura. Y dos años, por lo menos, en buques de pesca para los patrones de pesca.

f) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño

del cargo.

g) Los patrones de pesca acreditarán saber leer y escribir.

Tercera. Las condiciones exigidas en la Base anterior se acreditarán con los documentos siguientes:

a) Nombramiento original de patrón o testimonio notarial del mismo.

b) Certificación de nacimiento debidamente legalizada.

c) Certificación del Registro Central de Penados, de fecha posterior a la de este nombramiento.

d) Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitante.

e) Certificaciones expedidas por los Delegados o Subdelegados marítimos, a la vista de los roles, para acreditar el tiempo de navegación; especificando para los patrones de cabotaje si el mando le ejercieron como patrón de cabotaje de primera o segunda; bien entendido que cualquier otro documento presentado para acreditar dicho extremo será considerado nulo y sin ningún valor.

En caso de pérdida de algún rol que impida expedir el certificado de que trata el párrafo anterior, podrá ser sustituído por un certificado del Delegado o Subdelegado martíimo, haciendo constar la pérdida del rol, y otro del armador en que expresa la fecha de embarco y desembarco.

f) Certificado de reconocimiento médico verificado ante la autoridad de Marina por dos médicos nombrados por ésta. El reconocimiento se ajustará a lo que sobre éstos determina el Reglamento de pilotos y capitanes.

g) Certificación de la autoridad local de Marina acreditativa de que los patrones de pesca saben leer y escribir. Cuarta. Para concursar a las plazas de mecánicos de

segunda se requerirá:

a) Estar en posesión de nombramiento de mecánico de primera o segunda clase, para el manejo de motores Diesel o Semi-Diesel.

b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

No tener antecedentes penales. c)

Acreditar buena conducta. d)

e) Haber estado embarcado en buque con motor de combustión interna durante tres años después de obtenido el nombramiento de mecánico y ejerciendo su cargo como tal mecánico.

f) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño

del cargo.

Quinta. Las condiciones exigidas en la Base anterior se acreditarán con los documentos que expresa la Base

tercera, especificando en las certificaciones para acreditar el tiempo de embarco el servido con el nombramiento de mecánico de primera y el servido como mecánico de segunda.

Para concursar a las plazas de marineros guar-Sexta.

dapescas, se requerirá:

a) Haber sido guardapescas jurado con nombramiento de tal expedido por una Autoridad de Marina, con un año, por lo menos, de servicio e informe favorable de la Autoridad de Marina de quien dependiera.

b) Ser patrón de pesca o marinero, unos y otros con un año de ejercicio de la pesca o navegación en buques de pesca o mercantes con buena conceptuación del capitán o patrón del buque o embarcación en que hayan prestado sus servicios.

c) Ser marinero licenciado de la Armada con un año de embarco como tal marinero y buena conceptuación del comandante del buque en que haya navegado.

d) Saber leer y escribir.

- e) Ser mayor de veinticinco años y menor de cuarenta, con excepción de los guardapescas jurados que podrán solicitar hasta los cuarenta y siete años, contadas dichas edades como anteriormente se indica.
 - f) No tener antecedentes penales. of superior

g) Acreditar buena conducta. and ab os senderalist

h) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

Séptima. Las condiciones exigidas en la Base anterior se acreditarán con los documentos que expresa la Base

Los marineros licenciados acreditarán el tiempo de embarco con certificación expedida por la Autoridad local de Marina, a la vista de su libreta de marinería; y los guardapescas, con copia certificada de su nombrmiento y certificación de la Autoridad de Marina para justificar el tiempo de ejercicio en el cargo.

Octava. Las plazas anunciadas están dotadas con los

siguientes sueldos:

Patrones guardapescas de segunda, 4.000 pesetas anuales. Mecánicos guardapescas de segunda, 3.500 idem idem.

Marineros guardapescas, 3.000 ídem ídem.

Disfrutarán además un aumento de sueldo por cada cinco años de servicio de 500 pesetas, no pudiendo rebasar el sueldo de los marineros de 4.000 pesetas; y el de patrones y mecánicos del sueldo asignado a la categoría superior del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el mar, del que formarán parte. Tendrán además derecho a dietas por cada hora que permanezca en la mar, a razon de 35 céntimos los patrones y 25 los mecánicos y marineros.

Novena. Los que pretendan tomar parte en este concurso dirigiran sus solicitudes, escritas de su puño y letra, al señor Subsecretario de la Marina Civil, y a las que acompañarán los documentos prevenidos en las Bases anteriores; todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Todas las solicitudes deberán encontrarse en el Registro de la Inspección General de Presonal antes del día 31 de julio, a las catorce horas. Toda solicitud recibida después de dicho día y hora se considerará como no recibida.

Décima. Con arreglo a la Orden ministerial de 25 de febrero de 1933, los títulos superiores de la Marina Mercante capacitan par tomar parte en el concurso que exija títulos o nombramientos de inferior categoría.

Undécima. El concurso será resuelto con arreglo a los

preceptos del Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de agosto de 1932; debiendo tenerse en cuenta para la puntuación de los guardapescas jurados que se les acreditará como tiempo de ejercicio en la pesca el servido como tal guardapescas, además del que por otro concepto puedan acreditar.

Madrid, 20 de junio de 1934.

- Usara Sp A management El Ministro, P. D., Barrey observer of J. Pich.

Señores Subsecretario de la Marina Civil e Inspector General de Personal y Alistamiento.

Señores...



Subvenciones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspeción General de Navegación, Secretaria General (Sección Económico-Administrativa), se ha servido disponer se abone a la Compañía Trasatlántica, en concepto de anticipo y a cuenta de la subvención que se fije. para el mes de junio del año actual, la cantidad de un millón trescientas mil pesetas (1.300.000), importe integro de los servicios que está realizando en el citado mes de junio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 16 de marzo últimos, que determinan las relaciones provisionales a que deben ajustarse los servicios que presta la Compañía Trasatlántica, y la cantidad que en concepto de anticipo provisional debe entregársele menusalmente como déficit de explotación, de cuyo importe deducido en 1,30 por 100 de pagos del Estado, resulta un líquido a percibir por la expresada Compañía Trasatlántica, de un millón doscientas ochenta y tres mil cien pesetas (1.283.100); debiendo afectar el abono de este gasto al copítulo 2.º, artículo 2.º, Subsección II, del Presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el segundo trimestre del año actual y a reserva de la justificación reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.-Madrid, 18 de junio de 1934.

ROCHA.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Representante de la Compañía Trasatlántica.

Ilmo. Sr.: La Compañía Trasmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, correspondientes a los comprendidos en el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1930 (Gaceta núm. 339), eleva instancia en súplica de que se abone un millón seiscientas setenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos (pesetas 1.674.320,50), como dozava parte integra de la subvención anual correspondiente al mes de junio del año actual; este Ministerio, teniendo en cuenta la Orden ministerial de 30 de enero de 1931 (D. O. núm. 25) por la que adjudican dichos servicios a la mencionada Compañía; el artículo 4.º del Decreto de 4 de diciembre de 1930 (DIARIO Oficial número 276) y lo informado por la Inspección General de Navegación, Secretaría General (Sección Económico-Administrativa), se ha servido disponer: Primero.

Que se abone a la Compañía Trasmediterránea la cantidad de un millón seiscientas cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos (1.652.554,33), importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de junio del año actual, por los servicios que le están encomendados. Segundo. Que la referida cantidad deberá ser abonada con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, Subsección I, del presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el segundo trimestre del año actual; y Tercero. Que la Compañía Trasmediterránea queda obligada a justificar los servicios que se le abonan dentro del plazo que determinan los artículos 73 y 74 del pliego de condiciones de escritura de contrato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 18 de junio de 1934.

ROCHA.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central de este Ministerio, y Representante de la Compañía Trasmediterránea.

RECTIFICACION

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCION GENERAL DE PERSONAL Y ALISTAMIENTO

Padecido error material en el segundo apellido del segundo vigía de semáforos D. Manuel Caridad Fernández, ascendido a primero por Orden ministerial de 14 de junio de 1934 (D. O. núm. 140) y Gaceta del 16 del mismo mes número 167, se entenderá rectificada esta disposición en el sentido de ser Fernández en vez de Fraga, que figura en la misma el segundo apellido del interesado.

Madrid, 20 de junio de 1934.—El Jefe de la tercera

Sección, P. A., Nicolás Buján.

EDICTOS

Don Joaquin de Eguia y Unzueta, Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos, Instructor del expediente de pérdida de la cartilla naval de José Varela López,

Hago saber: Que por superior decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector General de Personal y Alistamiento, inserto en dicho expediente, se declara justificado el extravío del mencionado documento, quedando, por lo tanto, nulo y sin ningún valor.

Bilbao, 20 de junio de 1934.—El instructor, Joaquín

de Eguía.

Don Antonio Torres Molines, oficial instructor del expediente por pérdida de la cartilla naval de Isidro Santa Inés García, folio 788, del reemplazo de 1927, del Trozo de Barcelona,

Hago saber: Que acreditado por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector General de Personal de la Subsecretaría de la Marina Civil, declaro nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Barcelona, 20 de junio de 1934.—El oficial instructor,

Don Antonio Torres Molines, oficial instructor del expediente por pérdida de la cartilla naval de Mariano Moreno Bocio, folio 301, del reemplazo de 1928, del Trozo de Almería,

Hago saber: Que acreditado por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector General del Personal de la Subsecretaría de la Marina Civil, declaro nulo y sin ningún valor el expresado documento incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no hago enterga del mismo.

Barcelona, 20 de junio de 1934.—El oficial instructor,

Antonio Torres.

IMPRENTA DEL MINIST RIO DE MARINA

apresons, 3,000 idem idem.